



DIRECCION GENERAL

1317

RESOLUCION No

Valledupar, 23 AGO. 2013

“Por medio de la cual se otorga a Palmas Sicarare S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en los predios Casanare, Santa Rosa, La Esperanza y un predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-86949, ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ identificado con la C.C.No 79.299.811, actuando en calidad de Representante Legal de Palmas Sicarare S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en los predios Casanare, Santa Rosa, La Esperanza y un predio innominado, ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitudes de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-5128 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Casanare)
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-86949 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio innominado)
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-2999 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (predio Santa Rosa)
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-15341 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio La Esperanza)
6. Certificado de existencia y representación legal de Palmas Sicarare S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Gerente del señor MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ identificado con la C.C.No 79.299.811.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 075 de fecha 20 de mayo de 2013, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el artículo 147 del decreto 1541 de 1978. Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 19 y 20 de junio de 2013.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar.

La exploración de aguas subterráneas se proyecta ejecutar en los siguientes predios:

Predio	Matricula Inmobiliaria	Extensión Ha)
Casanare	190-5128	283
Santa Rosa	190-2999	379,95
La Esperanza	190-15341	100
Innominado(La Esperanza)	190-86949	351,8



Continuación Resolución No 1317 de 27 AGO. 2013 por medio de la cual se otorga a Palmas Sicarare S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en los predios Casanare, Santa Rosa, La Esperanza y un predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-86949, ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar

La extensión de los predios se toma de los certificados de tradición expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar el 14 de febrero de 2013, y se localizan en zona rural del municipio de Agustín Codazzi, y su acceso se hace por la vía que conduce de Codazzi al corregimiento de Casacará, con desvío hacia la planta industrial del antiguo Ingenio Sicarare.

2. Propietario del predio

De acuerdo a lo que se desprende del certificado de tradición antes enunciado, el propietario del predio SICARARE es la empresa PALMAS SICARARE S.A.S.

3. Empresa Perforadora

Acorde con la información que reposa en el expediente y a lo informado por el Jefe de Gestión Ambiental de la empresa, ingeniero José Rafael Fernández Zambrano, quien hizo el acompañamiento durante la inspección técnica, la empresa que probablemente realizará las perforaciones será GIESE POZOS e INGENIERIA S.A.S con domicilio en la ciudad de Barranquilla; sin embargo, indicaron que están estudiando otras alternativas de empresas perforadoras en la región.

4. Especificaciones del equipo a utilizar

De la información presentada por el peticionario, se establece que los equipos a utilizar serán los siguientes:

- Equipos de perforación por rotación y circulación directa de lodos, FAILING 1500 o GARDNER DENVER 1000 o similar.
- Tuberías de perforación y barras de peso.
- Brocas de diferentes diámetros hasta 26".
- Tuberías en acero para limpieza de pozos.
- Compresor de aire.
- Planta eléctrica.
- Camión de apoyo.
- Equipo de registro eléctrico para pozos.
- Equipo de medición de niveles electrónico
- Tubo aforador de caudales
- Equipo de bombeo de 65 LPS.

5. Sistema de perforación.

El sistema de perforación será por rotación y circulación directa de lodos el cual implica la construcción de unas piscinas temporales para el manejo de los lodos de lubricación, para inicialmente realizar una perforación de prueba, implementar el sondeo exploratorio y realizar los registros de rigor, adecuar el pozo a la profundidad y diámetro de diseño, colocación de la tubería de revestimiento y los filtros correspondientes, para luego seguir con el engravillado del espacio anular del pozo y la limpieza y desarrollo de la zona de filtros por el sistema de pistoneo y extracción de sólidos con compresor, y concluir con la construcción del sello y base del pozo y la prueba de bombeo con electrobomba de 65 LPS.

6. Plan de Trabajo

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1317** de **23 AGO. 2013** por medio de la cual se otorga a Palmas Sicarare S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en los predios Casanare, Santa Rosa, La Esperanza y un predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-86949, ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar

El plan de trabajo está proyectado a dos meses por cada pozo exploratorio, y el mismo incluye las siguientes actividades generales:

- Movilización de equipos y personal.
- Construcción de piscinas de lodo
- Instalación y montaje de equipos.
- Construcción del sondeo exploratorio
- Registros eléctricos.
- Prueba preliminar de bombeo
- Ampliación del pozo a profundidad y diámetro de diseño
- Revestimiento del pozo.
- Engravillado
- Limpieza y desarrollo.
- Prueba de bombeo.
- Construcción de sello sanitario y desinfección.
- Equipamiento.

7. Características hidrogeológicas de la zona

De la información general de la geoelectrónica realizada, se establece que geológicamente toda el área del proyecto se caracteriza por la presencia de depósitos cuaternarios (arenas finas, gravas y arcillas), los cuales descansan sobre rocas arcillosas metamorfozadas, las que pueden contener reservas de agua en su parte meteorizada. Los cinco sondeos eléctricos verticales realizados permitieron determinar de manera general la existencia de dos unidades Geoelectrónicas bien definidas en los cinco lotes estudiados (Casanare 1, Casanare 2, Santa Rosa, Esperanza, y La Montaña):

Predio	Lote	SEV	Unidad	Profundidad (m)	Hidrogeología	Pozo de prueba (m)
Casanare	Casanare 1	SEVSicarare2	I	0-131	Suelo arenosos saturados en agua	130
			II	>131	Depósitos de arcillolitas	
	Casanare 2	SEVSicarare15	I	0-128	Suelo arenosos saturados en agua	130
			II	>128	Depósitos de arcillolitas	
Santa Rosa	Santa Rosa	SEVSicarare13	I	0-87,2	Suelo arenosos saturados en agua	90
			II	>87,2	Depósitos de arcillolitas	
Esperanza	Esperanza	SEVSicarare14	I	0-122	Suelo arenosos saturados en agua	130
			II	>122	Depósitos de arcillolitas	
La Montaña	Montaña	SEVSicarare3	I	0-87,5	Suelo arenosos saturados en agua	90
			II	>87,5	Depósitos de arcillolitas	

De los resultados de la Geoelectrónica se infiere que existen condiciones favorables para acumulación de agua subterránea en los niveles cuaternarios arenosos y gravosos de la unidad Geoelectrónica I, con la presencia de un acuífero regional, por lo que la profundidad recomendada para los pozos de prueba estaría inicialmente entre los 90 y los 130 metros.

8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del área de interés.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1317** de **23** AGO. 2013 por medio de la cual se otorga a Palmas Sicarare S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en los predios Casanare, Santa Rosa, La Esperanza y un predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-86949, ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar

De acuerdo a lo observado en campo y a la información aportada por el peticionario durante la inspección, se pudo establecer que en el predio comúnmente denominado La Montaña, existen tres (3) pozos más legalmente concesionados, y relacionados de la siguiente manera:

Predio	Categoría	Coordenadas		Distancia (m.) a:
		Norte	Este	(Lote La Montaña SEVSicarare3
LA MONTAÑA	Pozo (22)	1590561	1083987	728
	Pozo (18)	1590875	1085190	1713
	Pozo (21)	1590190	1085125	1888

El pozo en producción más cercano a las (sic) cinco lotes objeto de exploración, se encuentra a aproximadamente 700 metros, y corresponde al pozo No 22, ubicado dentro del predio denominado comúnmente "La Montaña". Lo anterior, indica que los puntos a explorar se encuentran lejanos de otros pozos en producción, cumpliendo lo que recomienda el estudio geoelectrico presentado por el peticionario, el cual a folio 29 indica: "la distancia mínima entre los pozos existentes y nuevos no debe ser menor de 500 a 800 metros", situación que permite inferir que ante una eventual actividad de explotación de aguas subterráneas a futuro en los nuevos pozos, los pozos existentes pueden no verse afectados en su rendimiento hidrológico, ya que además, la distancia mínima entre los pozos nuevos sería de 720 metros, y correspondería a los ubicados en los lotes Casanare 1 y Casanare 2.

9. Superficie para la cual se solicita el permiso.

El permiso de exploración se solicita para cinco lotes; Casanare 1, Casanare 2, Esperanza, Santa Rosa, y La Montaña, cada uno con una extensión aproximada de 25 hectáreas, pertenecientes a los predios Casanare, Esperanza, Santa Rosa y al innominado legalmente, pero comúnmente denominado "La Montaña", según se desprende de la solicitud. Los lotes se localizan de manera general dentro de las coordenadas que se relacionan a continuación, las cuales fueron tomadas de la solicitud y comprobadas en campo durante la diligencia de inspección (Ver plano anexo):

Punto	Lote Casanare 1 SEVSicarare2		Lote Casanare 2 SEVSicarare15		Lote La Esperanza SEVSicarare14		Lote Santa Rosa SEVSicarare13		Lote La Montaña 5 SEVSicarare3	
	N	E	N	E	N	E	N	E	N	E
1	1588719	1083283	1588915	1084498	1586550	1082164	1586331	1080568	1590903	1084363
2	1588719	1083783	1588915	1084998	1586550	1082664	1586331	1081068	1590903	1084863
3	1589219	1083783	1589415	1084998	1587050	1082664	1586831	1081068	1591403	1084863
4	1589219	1083283	1589415	1084498	1587050	1082164	1586831	1080568	1591403	1084363
1	1588719	1083283	1588915	1084498	1586550	1082164	1586331	1080568	1590903	1084363

Dentro de estos lotes o muy próximos a ellos, se localizan los puntos de sondeo exploratorio relacionados con los lotes objeto de la solicitud, puntos que se localizan en las siguientes coordenadas:

Lote	Punto de Sondeo	Coordenadas	
		N	E
Casanare 1	SEVSicarare 2	1589144	1084780
Casanare 2	SEVSicarare 15	1588956	1083562
Esperanza	SEVSicarare 14	1586772	1082439
Santa Rosa	SEVSicarare 13	1586554	1080825
La Montaña	SEVSicarare 3	1591138	1083496



Continuación Resolución No **1317** de **23 ABO. 2013** por medio de la cual se otorga a Palmas Sicarare S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en los predios Casanare, Santa Rosa, La Esperanza y un predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-86949, ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar

10. Término del permiso.

Acorde con el cronograma de trabajo presentado por el peticionario, la perforación tendría una duración aproximada de dos meses; sin embargo, el peticionario durante la inspección aclaró el término del permiso, indicando que dos meses se requieren para cada pozo, lo que implicaría un término de diez meses para el permiso de exploración, pero que previendo el tiempo para adelantar los trámites administrativos necesarios para contratar los trabajos de exploración, requiere el permiso por un término de doce (12) meses.

11. Destinación que se le daría al recurso hídrico.

El peticionario indica en su solicitud que el agua resultante de la explotación de los pozos será destinada al riego de cultivos de Palma de Aceite ya establecidos y en plena producción, en los predios Casanare, La Esperanza, Santa Rosa y el comúnmente denominado La Montaña.

12. Concepto técnico.

En virtud que la información técnica suministrada por el peticionario cumple satisfactoriamente con lo establecido en el artículo 147 del decreto 1541 de 1978, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar permiso para la exploración en busca de aguas subterráneas dentro de los predios Casanare, La Esperanza, Santa Rosa y el comúnmente denominado La Montaña, ubicados en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, a nombre de la empresa PALMAS SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No 900.186.359-1, por un término de doce (12) meses. Si los pozos resultan exitosos en caudal para los propósitos expuestos por el peticionario, este deberá tramitar y obtener ante CORPOCESAR el correspondiente permiso de aprovechamiento de aguas subterráneas.”

Que conforme al artículo 154 de la normatividad en comento los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que a la luz del artículo 155 del decreto 1541 de 1978, los aprovechamientos de aguas subterránea, tanto en predios propios como ajenos requieren concesión, salvo los que se utilicen para uso doméstico.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1317** de **23** AGO. 2013 por medio de la cual se otorga a Palmas Sicarare S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en los predios Casanare, Santa Rosa, La Esperanza y un predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-86949, ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar

de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método-definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental determina un valor a cancelar de \$ 624.796. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número / Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Gastos de viaje (2)	(c) Porcentaje de honorarios (3)	(d) Duración del estudio (en horas)	(e) Duración total (en días)	(f) Viáticos diarios (4)	(g) Viáticos totales (5)	(h) Subtotales (A+B+C)	(i) Subtotales (A+B+C) x 25%
1	6	\$ 3.939.000,00	1	0,5	0,05	0,07	\$ 189.778,00	94.889,00	\$ 381.361,73
VALOR ÚNICO PARTICIPACIÓN EN VISITA									
VALOR ÚNICO PARTICIPACIÓN EN VISITA (A)									
1	6	3.939.000,00	0	0	0,025	0	0	0	\$ 98.475,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 479.836,73
(B) Gastos de viaje									\$ 20.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 499.836,73
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 124.959,18
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 624.795,91
(1) Resolución 747 de 1998, Mintransporte.									
(2) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2013) folios 3,4,5,6,y 7	\$ 505.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	857
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 3.048.458,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No 317 de 23 AGO. 2013 por medio de la cual se otorga a Palmas Sicarare S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en los predios Casanare, Santa Rosa, La Esperanza y un predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-86949, ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar

demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 624.796

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a Palmas Sicarare S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en extensión aproximada de 125 has, en los predios Casanare, Santa Rosa, La Esperanza y un predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-86949, ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

PARAGRAFO: La actividad autorizada se ejecutará en cinco lotes identificados por el usuario como Casanare 1, Casanare 2, Esperanza, Santa Rosa, y La Montaña, cada uno con una extensión aproximada de 25 hectáreas, pertenecientes a los predios Casanare, Esperanza, Santa Rosa y el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-86949, en las áreas georeferenciadas bajo las siguientes coordenadas:

Punto	Lote Casanare 1 SEVSicarare2		Lote Casanare 2 SEVSicarare15		Lote La Esperanza SEVSicarare14		Lote Santa Rosa SEVSicarare13		Lote La Montaña 5 SEVSicarare3	
	N	E	N	E	N	E	N	E	N	E
1	1588719	1083283	1588915	1084498	1586550	1082164	1586331	1080568	1590903	1084363
2	1588719	1083783	1588915	1084998	1586550	1082664	1586331	1081068	1590903	1084863
3	1589219	1083783	1589415	1084998	1587050	1082664	1586831	1081068	1591403	1084863
4	1589219	1083283	1589415	1084498	1587050	1082164	1586831	1080568	1591403	1084363
I	1588719	1083283	1588915	1084498	1586550	1082164	1586331	1080568	1590903	1084363

ARTICULO SEGUNDO: El permiso se otorga por un período improrrogable de doce (12) meses.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a Palmas Sicarare S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9, las siguientes obligaciones:

1. Constituir una póliza o garantía de cumplimiento a favor de Corpocesar por un monto de \$ 50.500.000 equivalentes al 10% de la cuantía estimada para el proyecto, la cual se mantendrá por el período de un año contado a partir de la ejecutoria de esta decisión. Dicha póliza debe presentarse dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de este proveído.
2. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
 - a) Ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
 - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
 - c) Profundidad y método de perforación.
 - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad,



Continuación Resolución No **1317** de **23 ABO. 2013** por medio de la cual se otorga a Palmas Sicarare S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en los predios Casanare, Santa Rosa, La Esperanza y un predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-86949, ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar

- almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
- e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo,
 - f) elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - g) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
 - h) Diseño de los pozos.
 - i) Adecuación e instalación de la tubería
 - j) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
 - k) Empaquetamiento de grava
 - l) Lavado y desarrollo del pozo
 - m) Pruebas de bombeo de larga duración
 - n) Cementada y sellada del pozo
3. Realizar prueba de bombeo a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la trasmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
 4. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
 5. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
 6. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
 7. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
 8. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
 9. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
 10. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso otorgado, la suma de \$ 624.796 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
 11. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
 12. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1317** de **23** AGO. 2013 por medio de la cual se otorga a Palmas Sicarare S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en los predios Casanare, Santa Rosa, La Esperanza y un predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-86949, ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar

13. Implementar los pozos exploratorios (en el caso de los lotes Santa Rosa y La Esperanza que son los más cercanos al río Sicarare), en los puntos donde se realizaron los Sondeos Eléctricos Verticales No 13 y 14 relacionados en el estudio geoelectrico (SEVSicarare13, coordenadas N: 1586554 E: 1080825 y SEVSicarare14, coordenadas N: 1586772 E: 1082439), o en todo caso a una distancia no menor de 100 metros del cauce de mla corriente en mención.
14. Ejecutar la actividad de exploración teniendo en cuenta que el distanciamiento entre los pozos exploratorios a construir no debe ser inferior a 500 metros entre ellos y de estos con los pozos ya existentes en la región.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para tal fin el interesado deberá presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.


ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de Palmas Sicarare S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente CJA 026-013